



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 281 -2011-A-MPSM

Tarapoto, 24 de mayo del 2011.

VISTO:

El Informe N° 094-2011-OAJ/MPSM de fecha 23/05/2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 14/01/2011, aclarada mediante escrito de fecha 21/01/2011, el ex servidor DANIEL DOMINGO ANYARIN GONZALES solicita su reposición a la entidad, argumentando esencialmente haber mantenido un vínculo laboral permanente con la entidad durante cuatro años ininterrumpidos, habiendo supuestamente obtenido estabilidad laboral; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 094-2011-OAJ/MPSM de fecha 23/05/2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el solicitante ha interpuesto demanda judicial contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y reposición en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, el Juzgado Mixto de la Provincia de San Martín ha admitido a trámite la referida demanda y ha solicitado la remisión de copia fechada del respectivo expediente administrativo, por lo que, la Municipalidad Provincial de San Martín debe proceder a suspender el presente proceso administrativo en el estado en que se encuentra, hasta que el Poder Judicial resuelva en definitiva el referido proceso judicial; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender el proceso administrativo sobre reposición a la entidad interpuesta por el ex servidor DANIEL DOMINGO ANYARIN GONZALES; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia fechada del respectivo expediente administrativo al Juzgado Mixto de la Provincia de San Martín.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JGB/OAJ
c.c.
GM, GA, ORH
OAJ, PPM, GPP
Archivo

Municipalidad Provincial de San Martín

Tarapoto

Walter Granda Jiménez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

Oficina de la Alcaldía

RECIBIDO

Fecha: 24-05-2011

Horas: 08:38

DEL : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AL : Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín
ASUNTO : Solicitud de reposición del ex servidor DANIEL DOMINGO ANYARIN GONZALES
REF : Nota de Coordinación N° 062-2011-ORH-MPSM
FECHA : Tarapoto, 23 de mayo de 2011.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de **informarle** sobre la solicitud de reposición a la entidad, presentada por el ex servidor DANIEL DOMINGO ANYARIN GONZALES; al respecto, tengo a bien informarle lo siguiente:

En efecto, mediante solicitud de fecha 14/01/2011, aclarada mediante escrito de fecha 21/01/2011, el ex servidor solicita su **reposición** a la entidad, argumentando esencialmente haber mantenido un vínculo laboral permanente con la entidad durante cuatro años ininterrumpidos, habiendo supuestamente obtenido estabilidad laboral; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley N° 24041.

Sin embargo, conforme consta en el Informe N° 016-2011-ORH-MPSM de fecha 10/02/2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en efecto, el solicitante prestó servicios a la Municipalidad Provincial de San Martín, pero en diversas **modalidades contractuales**.

Contrato Civil.- Del 01/06/2007 al 31/08/2008 (un año y tres meses), brindó servicios en la modalidad de contrato civil (servicios no personales), modalidad contractual regida por el Código Civil, que por su naturaleza jurídica no genera ningún derecho laboral.

El solicitante afirma que bajo esta modalidad contractual ha obtenido estabilidad laboral, supuestamente en aplicación del principio de primacía de la realidad; sin embargo, en el supuesto negado que así hubiera ocurrido, posteriormente ha perdido esta supuesta estabilidad al haber prestado servicios en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), en aplicación del **principio de razonabilidad**; pues si un trabajador acepta laborar durante un año y siete meses en la modalidad del CAS (sin reclamar), entonces está aceptando implícitamente la nueva modalidad contractual.

Contrato Administrativo.- En efecto, del 01/09/2008 al 31/03/2010 (un año y siete meses), el solicitante prestó servicios en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS); modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, debemos precisar que el CAS es una modalidad contractual de la administración pública, exclusiva del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; se rige por las normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, normas que son de obligatorio cumplimiento.

La prestación de servicios de carácter no autónomo es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

El CAS no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Los contratos CAS pueden renovarse o prorrogarse las veces que sea necesario; cada prórroga o renovación sólo puede efectuarse como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año; no otorgando ningún derecho a estabilidad laboral.

La prórroga es la ampliación del plazo de vigencia de un contrato CAS, dentro de un ejercicio fiscal; en tanto que la renovación es la ampliación del plazo de vigencia del contrato, de un ejercicio fiscal a otro.

En consecuencia, de acuerdo a su naturaleza jurídica, los CAS tienen las siguientes características esenciales:

- Son contratos a plazo determinado, que fenenecen automáticamente al vencimiento del contrato.
- No otorgan ningún derecho a estabilidad laboral, siendo indiferente la cantidad de tiempo laborado.
- Está regido por normas de obligatorio cumplimiento por razones de Estado y de orden administrativo.

Contrato Laboral.- Finalmente, es verdad que el ex servidor laboró del 01/04/2010 al 31/12/2010 (nueve meses), en la modalidad de contrato laboral, modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, al no haber laborado más de un año bajo esta modalidad, entonces no es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24041.

Como se observa, al vencimiento de su contrato laboral, la entidad simplemente se limitó a notificar al ex servidor que su contrato había finalizado; notificación realizada mediante Memorándum N° 021-2011-GM/MPSM de fecha 10/01/2011.

Por otro lado señor Alcalde, cumple con informarle que el solicitante ha interpuesto demanda judicial contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo y **reposición** en contra de la Municipalidad Provincial de San Martín.

El Juzgado ha **admitido** a trámite la demanda y ha solicitado la **remisión** de copia fedateada del respectivo expediente administrativo, por lo que, la MPSM debe proceder a **suspender** el presente proceso administrativo en el estado en que se encuentra; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONCLUSIONES:

- Por las consideraciones expuestas, en nuestra opinión la solicitud es **improcedente**.
- Sin embargo, no es posible expedir resolución administrativa pues el caso se ha judicializado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RECOMENDACIONES:

- Expedir resolución suspendiendo el proceso administrativo.
- Remitir al Juzgado copia fedatada del respectivo expediente administrativo.
- Esperar el resultado del proceso judicial.

BASE LEGAL:

- Código Civil: Art. 1764º
- Decreto Legislativo N° 1057
- Decreto Legislativo N° 276
- Ley N° 24041
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXOS:

- Proyecto de Resolución.
- Proyecto de Oficio.

Atentamente,



JGB/OAJ
c.c.
GM, GA, ORH
PPM, GPP
Archivo